# Peticiones para que la Oficina del Asesor Jurídico Principal (OPLA) se una o no se oponga a las mociones presentadas conforme al Acuerdo de Resolución *Sra. L.*

El 11 de diciembre de 2023, el Tribunal de Distrito de EE. UU. para el Distrito Sur de California emitió una orden aprobación del Acuerdo de Resolución alcanzado por las partes en *Sra. L. v. ICE*, No. 18-428 (S.D. Cal. Dic. 11, 2023), ECF No. 721-1 (Acuerdo de Resolución), 727 (Orden que Otorga la Aprobación Final del Acuerdo de Resolución y Certifica al Colectivo de la Resolución). Puede encontrar una descripción general de la causa y las condiciones del Acuerdo de Resolución <u>aquí</u>.

Las personas que crean cumplir con los requisitos como Integrantes del Colectivo *Sra. L.* deberían inscribirse en <u>Together.gov</u> o <u>Juntos.gov</u>. Las personas que crean cumplir con los requisitos como Familiares Adicionales Admisibles (QAFM) deberían solicitar que el Integrante del Colectivo *Sra. L.* se comunique con el <u>Servicio de Apoyo</u><sup>1</sup> para obtener ayuda. El Servicio de Apoyo es atendido por la Organización Internacional para las Migraciones.

Como parte del Acuerdo de Resolución, los Integrantes del Colectivo y sus QAFM, según corresponda, pueden solicitar que el Departamento de Seguridad Nacional de EE. UU. (DHS) se una o no se oponga a las mociones, incluidas las mociones para reabrir o desestimar procedimientos de remoción ante la Oficina Ejecutiva para la Revisión de Casos de Inmigración (EOIR) del Departamento de Justicia de EE. UU.

### ¿Dónde presentar las peticiones?

Las peticiones **deben presentarse por correo electrónico** al Despacho de Campo responsable de los casos de inmigración de los Integrantes del Colectivo o de los QAFM, de la Oficina del Asesor Jurídico Principal (OPLA) del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EE. UU. (ICE). Para localizar el Despacho de Campo de OPLA correspondiente, haga clic en el botón **Mapa de Despacho de Campo de OPLA** y busque la ubicación de OPLA que se encuentre en la misma ciudad y estado donde esté o estuviera pendiente su caso de inmigración ante el tribunal de inmigración.

- Por ejemplo, si el caso de inmigración de un Integrante del Colectivo está pendiente ante el tribunal de inmigración en Philadelphia, Pennsylvania, OPLA Philadelphia es el Despacho de Campo de OPLA correspondiente al caso. El Integrante del Colectivo enviaría entonces su petición por correo electrónico a esa ubicación.
- Otro ejemplo sería si el caso de inmigración de un Integrante del Colectivo está siendo apelado ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA). En tales situaciones, los Integrantes del Colectivo determinarían primero cuál tribunal de inmigración adjudicó por última vez su caso; revisando la ciudad y el estado a los que se hace referencia en el título de la causa de la decisión del juez de inmigración apelada. Luego, el Integrante del Colectivo identificaría la ubicación de OPLA que se encuentra en esa misma ciudad y estado, y enviaría una petición por correo electrónico a esa ubicación.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La presencia de cualquier tipo de hipervínculo no constituye respaldo por parte del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) a entidades gubernamentales no estadounidenses ni a la información, los productos o los servicios respaldados por dichas entidades. En ocasiones DHS utiliza entidades gubernamentales no estadounidenses como canal de difusión adicional para información relevante, pero DHS no respalda ni ejerce control alguno sobre toda la información que usted pueda encontrar en estas fuentes. DHS proporciona esta información de acuerdo con el propósito declarado de este sitio web.

Las personas también pueden llamar a la línea directa de información automatizada de EOIR al 1-800-898-8170 o consultar el sitio web de información automatizada de casos EOIR que se encuentra aquí, para determinar en qué ciudad y estado se encuentra actualmente o se encontraba antes pendiente su caso de inmigración ante el tribunal de inmigración.

Se puede acceder a las direcciones de correo electrónico de los Despachos de Campo de OPLA a nivel nacional haciendo clic en el encabezado **Direcciones de Correo Electrónico de OFL para Petición** a continuación.

Mapa de Despachos de Campo de OPLA Direcciones de correo electrónico de Despachos de Campo (OFL) para peticiones Exención limitada de seguridad de datos emitidos por correo electrónico

#### Formato requerido para peticiones

Las peticiones deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Línea de asunto La línea de asunto del correo electrónico debe indicar claramente: (1) "Moción Sra. L."; (2) el tipo de moción; y (3) el/los número(s) de registro de extranjero (número(s) A) del Integrante del Colectivo o del QAFM.
  - Ejemplos: "Moción Sra. L. de Desestimación A123 456 789", o "Moción Sra. L. de Reapertura y Desestimación, A123 456 789", o "Moción Sra. L. de Remisión y Desestimación, A123 456 789".
- **2. Cuerpo del correo electrónico** El cuerpo del correo electrónico debe contener la siguiente información:
  - El tipo de moción solicitada (por ejemplo, desestimación, cierre administrativo, continuación o reapertura de los procedimientos de remoción);
  - Si la persona es Integrante del Colectivo o QAFM;
  - El nombre completo, la fecha de nacimiento, el país de ciudadanía y el número A del Integrante del Colectivo o del QAFM (por ejemplo, John James Doe, 01/01/2021, México, A123 456 789);
  - o La próxima fecha de audiencia programada ante EOIR, si corresponde
  - El nombre completo y el número A de los miembros de la familia separados, de la siguiente manera:
    - Si la petición la realiza el padre o tutor legal, incluir el/los nombre(s) y el/los números(s) A del/de los menor(es);
    - Si la petición la realiza el menor, incluir el/los nombre(s) completo(s) del/de los padre(s) o tutor(es) legal(es) separado(s) del menor y su(s) número(s) A, si se saben:
  - Para QFAM, el/los nombre(s) completo(s) y número(s) A del/de los Integrantes del Colectivo asociados con el QFAM; y
  - o Cualquier información adicional que ayudará al abogado de OPLA a evaluar la petición.
- **3. Documentación de respaldo -** La siguiente documentación de respaldo debe adjuntarse al correo electrónico, *si corresponde*:
  - Prueba de una solicitud de permiso ('Parole') pendiente (por ejemplo, Formulario I-797, Aviso de Acción);

- Prueba del permiso autorizado u otorgado por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de EE. UU. (USCIS) (por ejemplo, Formulario I-94, Registro de Entrada y de Salida o documento de viaje que autorice el permiso);
- Si no se solicitó un permiso, prueba de inclusión al Colectivo Sra. L. (es decir, el correo electrónico de confirmación de inclusión al Colectivo);
- Para los QAFM, una copia del correo electrónico enviado a su familiar Integrante del Colectivo, como confirmación de la inclusión al Colectivo Sra. L.;
- Si se denegó la inclusión al Colectivo Sra. L. o un permiso, cualquier información que refleje la razón para la denegación; y
- o Cualquier otra documentación que ayude a OPLA a evaluar la petición.
- **4. Borradores de mociones** Si la petición al Despacho de Campo de OPLA incluye un borrador de moción para la consideración de OPLA, la moción debe:
  - distinguir de manera clara que el no ciudadano es un Integrante del Colectivo o un OAFM.
  - indicar que se está presentando la moción, habida cuenta del Acuerdo de Resolución *Sra. L. v. ICE*,
  - especificar el tipo de moción que se solicita (por ejemplo, desestimación de los procedimientos de remoción), e
  - incluir cualquier otra información o documentación que respalde la moción.
- 5. Formularios G-28 / EOIR-28 / EOIR-27 Si la solicitud la presenta un representante legal en nombre de un Integrante del Colectivo o de un QAFM, entonces también debe adjuntarse al correo electrónico un formulario G-28, Notificación sobre Comparecencia como Abogado o Representante Acreditado, un Formulario EOIR-28, Notificación sobre Comparecencia como Abogado o Representante Acreditado ante el Tribunal de Inmigración, o un Formulario EOIR-27, Notificación sobre Comparecencia como Abogado o Representante Acreditado ante la Junta de Apelaciones de Inmigración, debidamente firmado y completado.

### Tipos de mociones

# Mociones de continuación con base en una solicitud de permiso ('parole') pendiente

Los Integrantes del Colectivo y los QAFM que se encuentren en procedimientos de remoción de conformidad con la Sección 240 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), o en procedimientos de suspensión de remoción de conformidad con 8 C.F.R. § 1208.31(e) ante el Tribunal de Inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), y que tengan una solicitud de permiso *pendiente* ante USCIS, pueden presentar una petición al Despacho de Campo de OPLA correspondiente, según las condiciones del Acuerdo de Resolución, para que DHS se una o no se oponga a una moción para continuar los procedimientos, en espera de la adjudicación de la solicitud de permiso por parte de USCIS.

 Las peticiones para que DHS se una o no se oponga a la moción deben presentarse a más tardar dos años después de la "Fecha de Confirmación como Integrante del Colectivo de la Resolución" del Integrante del Colectivo.

# Mociones de desestimación/cancelación o cierre administrativo con base en una solicitud de permiso ('parole') <u>aprobada</u>

Los Integrantes del Colectivo y los QAFM que se encuentren en procedimientos INA § 240 o en procedimientos de suspensión de remoción, y a quienes USCIS haya concedido un permiso, pueden presentar una petición para que DHS se una o no se oponga a una moción de desestimación/cancelación, cierre administrativo o reprogramación y desestimación/cancelación, según corresponda.

- Si al Integrante del Colectivo o al QAFM se le concedió un permiso en o después de la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo de Resolución, la petición debe presentarse ante el Despacho de Campo de OPLA correspondiente en o antes de un año después de que USCIS apruebe la solicitud de permiso. El período autorizado del permiso no debe haber vencido o haber sido cancelado al momento de la petición.
- Si al Integrante del Colectivo o al QAFM se le concedió un permiso antes de la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo de Resolución, la petición debe presentarse ante el Despacho de Campo de OPLA correspondiente en o antes de un año después de la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo de Resolución. El período autorizado de dicho permiso no debe haber vencido o haber sido cancelado al momento de la petición.

# Mociones de desestimación/cancelación, reprogramación y desestimación/cancelación, o reapertura y desestimación/cancelación de procedimientos de remoción INA § 240 para solicitar asilo ante USCIS

Los Integrantes del Colectivo (incluyendo aquellos quienes soliciten a USCIS que reabra una solicitud de asilo previamente denegada o remitida) que se encuentren en procedimientos de remoción INA § 240, o que pretendan reprogramar o reabrir y desestimar/cancelar procedimientos de remoción INA § 240 sin perjuicio previo, pueden presentar una solicitud para que DHS se una o no se oponga a la moción. La moción de un Integrante del Colectivo puede incluir a el/los QAFM que se encuentren con ellos en procedimientos de remoción INA § 240 consolidados.

La petición de un Integrante del Colectivo para que DHS se una o no se oponga a la moción debe presentarse a más tardar <u>dos años</u> después de su "Fecha de Confirmación como Integrante del Colectivo de la Resolución".

- La "Fecha de Confirmación como Integrante del Colectivo de la Resolución" se define como la fecha en que el Comité de Investigación del Destacamento Especial para la Reunificación de Familias de DHS acepta a una persona como Integrante del Colectivo y remite el caso de esta para recibir servicios conforme al Acuerdo de Resolución.
- Si se determinó que una persona era Integrante del Colectivo antes de la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo de Resolución, entonces su "Fecha de Confirmación como Integrante del Colectivo de la Resolución" será la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Resolución.

#### Mociones ante la Junta de Apelaciones de Inmigración

Los Integrantes del Colectivo con apelaciones pendientes ante la BIA (incluidas las apelaciones que la BIA haya cerrado administrativamente o retirado de la lista de casos) pueden presentar una petición ante el Despacho de Campo de OPLA correspondiente para que DHS se una o no se oponga a una moción de remisión o una moción de remisión y desestimación, cancelación, o de cierre administrativo de sus procedimientos de remoción. Las mociones presentadas por los Integrantes del Colectivo pueden incluir a su(s) QAFM que se encuentren con ellos en procedimientos de remoción consolidados.

La petición de un Integrante del Colectivo para que DHS se una o no se oponga a la moción debe presentarse a más tardar <u>dos años</u> después de su "Fecha de Confirmación como Integrante del Colectivo de la Resolución".

# Tarifas o cargos de presentación

OPLA no cobra una tarifa de presentación ni una tarifa de solicitud para recibir, procesar o considerar las mociones presentadas por no ciudadanos. Por lo tanto, no es necesario pagar una tarifa al presentar una petición ante un Despacho de Campo para que OPLA se una o no se oponga a una moción según las condiciones del Acuerdo de Resolución.

# Sin derecho privado

Esta guía no pretende, no crea, ni puede emplearse para generar un derecho o beneficio alguno, sustancial o procesal, exigible por ley por cualquier parte, en cualquier materia administrativa, civil o penal.

La presencia de cualquier tipo de hipervínculo no constituye respaldo por parte del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) a entidades gubernamentales no estadounidenses ni a la información, los productos o los servicios respaldados por dichas entidades. En ocasiones DHS utiliza entidades gubernamentales no estadounidenses como canal de difusión adicional para información relevante, pero DHS no respalda ni ejerce control alguno sobre toda la información que usted pueda encontrar en estas fuentes. DHS proporciona esta información de acuerdo con el propósito declarado de este sitio web.